



RADICACIÓN 080014189008-2022-00695-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIGNA LUZ AMAYA QUINTERO
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00695-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”.

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, DIGNA LUZ AMAYA QUINTERO, a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ, para que se les ordene pagar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, anexa a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña la LETRA DE CAMBIO de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.



RE S UELVE:

- 1.- Ordénese a JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 72.202.138, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de DIGNA LUZ AMAYA QUINTERO, identificada con C.C. No. 57.423.191, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO anexa a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Emplazar a JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 72.202.138, con el fin de notificarle el mandamiento de pago proferido por este Juzgado en fecha 28 de septiembre de 2022. Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 72.202.138, las partes del proceso (Demandante: DIGNA LUZ AMAYA QUINTERO, identificada con C.C. No. 57.423.191 Demandado: JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 72.202.138, la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Doctor VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, identificado con C.C. No. 72.158.563 y T.P. No. 144.642 del C.S.J., como endosatario en procuración para el cobro de la parte demandante.
- 5.- Requerir al endosatario en procuración para el cobro de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3442f5dc7fbf82f9d76eaf9d1d61714537844a46936134153e1eaf33be8ace5c**

Documento generado en 27/10/2022 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>